



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**00839-2018-SLO-SE**

**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión proyecto de ley proyecto de ley que adiciona el párrafo II al artículo 164 de la ley 65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre derecho de autor.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 16 de octubre de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el senador Julio César Valentín Jiminián, por la provincia Santiago.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Exceptuar del pago de las tarifas relativas a las licencias que otorguen las sociedades de gestión colectiva para el uso de las obras, interpretaciones o producciones que conformen su repertorio, a los centros de salud públicos y privados, autobuses públicos, clubes recreativos y culturales, parques y plazas públicas.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Cultura, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor.
- ✓ Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Cuatro consideraciones
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Tres artículos.

**Observaciones:**

Ley actual	Modificación sugerida
<b>Art. 64.-</b> Salvo estipulación en contrario, cada uno de los coautores de la obra audiovisual podrá disponer, libremente, de la parte que constituya su contribución personal para utilizarla en una explotación diferente, salvo que perjudique con ello la explotación de la obra común. Párrafo.- Si el productor no concluye la obra audiovisual en el plazo convenido, o no la hace difundir durante los	<b>Artículo 3.-</b> Modificación del artículo 164. Se modifica el artículo 164 de la Ley No. 65-00, del 21 de agosto del año 2000, sobre Derecho de Autor, adicionando el párrafo II y renumerando el I, que dirá como sigue:  <b>Artículo 164.</b> Las sociedades de gestión colectiva podrán establecer tarifas relativas a las remuneraciones correspondientes a las

tres años siguientes a partir de su terminación, quedará libre el derecho de utilización de los autores.

licencias que otorguen para el uso de las obras, interpretaciones o producciones que conformen su repertorio. Dichas tarifas y sus modificaciones deberán ser homologadas por la Unidad de Derecho de Autor y publicadas en la forma que disponga el reglamento, dentro del plazo de treinta (30) días después de la fecha de su homologación.

**Párrafo I.-** Quien explote una obra, interpretación o producción administrados por una sociedad de gestión colectiva, sin que se le hubiere otorgado la respectiva licencia de uso, debe pagar, a título de indemnización, un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración en la tarifa, aplicada durante todo el tiempo en que se haya efectuado la explotación, siempre que no se pruebe un daño superior en el caso concreto.

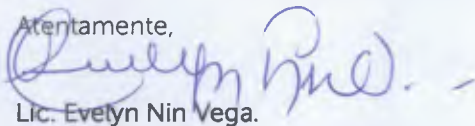
**Párrafo II.-** Se exceptúan de los pagos de las tarifas establecidas en este artículo, a las reproducciones realizadas en los centros de salud públicos y privados, autobuses públicos de transporte, clubes recreativos y culturales, parques y plazas públicas y sitios públicos de municipios, distritos municipales, secciones y parajes, en ocasión de actividades culturales públicas, fiestas patronales, celebraciones patrias, celebraciones municipales, conmemoraciones y otras actividades organizadas por las autoridades del municipio.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



<b>Corregido Por:</b> Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	<b>Revisado por:</b> Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
.Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	